



RESOLUCIÓN No. 2017 DE 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA UN SUPERVISOR PARA EL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 451-2021.

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

En uso de sus facultades otorgadas mediante la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Resolución No. 1844 de 2014, Resolución No. 789 de 2019, y demás disposiciones concordantes, y,

CONSIDERANDO

Que el **DEPARTAMENTO DE ARAUCA**, celebró el contrato de consultoría No. 451 de fecha dos (2) de junio del año dos mil veintiuno (2021), con la **FUNDACIÓN INNOVACIÓN CONTINÚA FIC**, identificada con NÍT No. 900.942196, R/L. **CLAUDIA ISABEL LIZCANO RUBIO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.514.530 expedida en Bucaramanga, cuyo objeto contractual corresponde a **"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y JURÍDICA AL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE - EN LAS SEDES EDUCATIVAS OFICIALES PRIORIZADAS POR EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA, IMPLEMENTACIÓN RESOLUCIÓN No. 18858 de 2018, PAE - INDÍGENA EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS CON POBLACIÓN MAYORITARIAMENTE INDÍGENA"**.

Que de conformidad con lo dispuesto en los estudios previos del proceso de selección No. CM 06-02-2021, en consecuencia, en el contrato No.451 de 2021, la supervisión de las obligaciones allí contenidas, se encuentran a cargo de la Secretaria de Educación Departamental o quien ésta designe.

Que a su vez, el Manual de Supervisión e Interventoría establece la competencia para la designación, así: "La designación del supervisor y/o interventor le corresponde al Representante Legal de la Gobernación de Arauca, o su delegado y se establecerá mediante acto administrativo (resolución de adjudicación o contrato), determinando el alcance, funciones y el grado de responsabilidad como consecuencia de su inobservancia".

Que considerando que el perfil del supervisor debe recaer en una persona natural o jurídica idónea, con conocimientos, experiencia y perfil apropiado según el objeto del contrato, se requiere que quien ejerza estas funciones sea una persona que tenga conocimiento pleno de la naturaleza del contrato y la necesidad de la entidad territorial, y que su cago guarde relación con las actividades ejecutadas, relacionada con la verificación de los elementos requeridos.

Que por lo anterior y atendiendo los principios de la función administrativa dispuestos en el art. 209 de la Constitución Política de Colombia, y en cumplimiento del art. 4 de la ley 80 de 1993, es necesario designar un funcionario idóneo de la Secretaria de Educación Departamental para que funja como supervisor del contrato de que trata el presente acto administrativo de acuerdo a lo previsto en la reglamentación del departamento de Arauca señaladas en la Resolución No. 789 de 2019 y No. 1844 de 2014, en concordancia con lo previsto en la Ley 1474 de 2011.

En mérito de lo anteriormente expuesto.



RESOLUCIÓN No. 2017 DE 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA UN SUPERVISOR PARA EL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 451-2021.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Designar al señor **HOLMAN JEFFREY RUÍZ PUERTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.596.906, expedida en Arauca, quien a la fecha ostenta la calidad de funcionario de la Secretaria de Educación Departamental, para que ejerza las funciones de supervisor del Contrato de Consultoría No. 451 de 2021, suscrito entre la **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA**, y la **FUNDACIÓN INNOVACIÓN CONTINUA FIC**, identificada con NIT No. 900.942196, R/L. **CLAUDIA ISABEL LIZCANO RUBIO**, identificada con cédula de ciudadanía 63.514.530 expedida en Bucaramanga, con objeto contractual que corresponde a **“INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y JURÍDICA AL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE - EN LAS SEDES EDUCATIVAS OFICIALES PRIORIZADAS POR EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA, IMPLEMENTACIÓN RESOLUCIÓN No. 18858 de 2018, PAE - INDÍGENA EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS CON POBLACIÓN MAYORITARIAMENTE INDÍGENA”**.

ARTÍCULO SEGUNDO: El supervisor deberá cumplir las exigencias contempladas en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, y las demás que versen sobre la materia, así como lo dispuesto en el manual de supervisión e interventoría del Departamento de Arauca, aprobado a través de la resolución No.789 de 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: El incumplimiento a las normas que rigen la labor de supervisión, acarrea a los funcionarios correspondientes las sanciones respectivas determinadas en la ley por las acciones u omisiones en perjuicio del Departamento.

ARTÍCULO TERCERO: La presente designación se extenderá hasta la etapa de liquidación del contrato de que trata el presente acto administrativo, para lo cual el funcionario aquí designado deberá desarrollar todo lo correspondiente a dicha etapa, conforme a lo estipulado legalmente sobre el particular.

ARTÍCULO CUARTO: El supervisor deberá entregar copia del acta de inicio, del informe final y acta de liquidación, en consecuencia, deberá mantener actualizado el sistema SIID y SECOP II, hasta la liquidación del contrato, y realizar las demás acciones posteriores en caso de requerirse.

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese el contenido del presente acto administrativo al funcionario designado en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.



RESOLUCIÓN No. 2017 DE 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA UN SUPERVISOR PARA EL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 451-2021.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Arauca, a los 12 AGO 2021

**MARICEL ORTIZ RAMIREZ
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE ARAUCA**

ACTIVIDAD	NOMBRE COMPLETO	CARGO	FIRMA
Proyectó:	Óscar Eduardo Santana	Profesional Equipo PAE	
Digitó:	Óscar Eduardo Santana	Profesional Equipo PAE	
Revisó y Aprobó Aspectos Administrativos:	María Alicia Garcés	Coordinadora Equipo PAE	
Revisó Aspectos Técnicos:	Marceliano Guerrero	Líder Cobertura Educativa	
Revisó Aspectos Jurídicos:	Zaida Patricia Guadasmo	Líder Jurídica SED	
Revisó Aspectos Financieros:	NA	Líder Financiera SED	NA